



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporáanse a la Ley 4.870 “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos” reformado por la Ley 9.776, los siguientes artículos:

"Artículo 310 bis. Medida Autosatisfactiva.

El juez a petición de parte dictará medida autosatisfactiva contra actos, hechos u omisiones, inminentes o ya producidos que causen o puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación.

La medida procederá si el peticionante acredita ostensible y manifiesto riesgo de pérdida inminente del derecho que le asiste o que pretende asegurar con la demanda.

La contracautela no obsta al otorgamiento de la Medida quedando al prudente arbitrio del Juez, que la podrá adaptar o exceptuar con fundamento en las circunstancias de la causa. El cumplimiento de este recaudo no detendrá el trámite pudiendo cumplimentarse con posterioridad al dictado de resolución; en tal caso, si vencido un plazo prudencial fijado por el juez en la resolución el interesado no la hubiese cumplido, la medida otorgada caducará.

El juez deberá dictar resolución dentro del plazo de 48 horas de ser presentada la demanda, en cuyo caso determinará, si correspondiera, la vigencia temporal de la medida.

Artículo 310 ter. Trámite o Procedimiento.

Notificada que sea la resolución, se correrá traslado de la demanda y de la documental al demandado, continuándose el trámite según procedimiento previsto para juicio sumarísimo u ordinario, de acuerdo a la naturaleza o el monto del reclamo.

Artículo 310 quater. Recursos.

La resolución que otorga la medida autosatisfactiva podrá ser apelada. El recurso de apelación se concederá con efecto devolutivo.

En caso de denegatoria el actor podrá apelar la resolución. El recurso deberá concederse con efecto suspensivo".-

ARTÍCULO 2º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 21 de noviembre de 2018

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados